



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 702 2013 00008 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO JASPE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 238 del C.P.C., córrase traslado a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial allegado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR (fols. 134-138 C. 2ª Instancia), por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00472 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERMINDA VARGAS ESTÉVEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - E.S.E.
HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 238 del CPC., córrase traslado a las partes y al Ministerio Público de la COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL rendida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y allegada a folios 878 y 879 por el término de tres (3) días, durante los cuales se podrá formular objeción por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubiere llegado el perito o porque el error se haya originado en éstas.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00178 00
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL META - ADEM
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 238 del CPC, en concordancia con lo dispuesto en la parte final del artículo 243 *ibídem*, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público del dictamen pericial allegado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS a folios 174 a 181, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2008 00318 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: REMIGIO RODRIGUEZ RICO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

En atención al memorial allegado el día 24 de mayo de 2017 (fol. 77) presentado por el demandante, mediante el cual solicita se le suministre copia del fallo de primera instancia proferido en este proceso, se dispondrá remitir el expediente a la Secretaria de este Tribunal para que sean expedidas dichas copias a costa del solicitante.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho, conservando la fecha de ingreso para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00236 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL DÍAZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

Teniendo en cuenta que no se allegó la constancia de ejecutoria de las providencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso con radicado No. 50001-23-31-000-2003-40210-00, por parte de la Secretaría del Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, reitérese el oficio No. 1384 del 24 de abril de 2017 (fl. 243), en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00243 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO: HELIER RIORECIO BURITICÁ

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay pruebas que practicar según auto del 3 de mayo de 2017 (fol. 78), se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00196 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDNA MURIELLE RUBIO VILLATE
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Vencido el término para los efectos del auto del 03 de mayo de 2017 (fol. 502), se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus Alegatos de Conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En el evento que el Ministerio Público solicite dentro de dicho término el traslado especial de que trata el inciso segundo de la citada norma, sin necesidad de auto que lo ordene se remitirá el expediente dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 701 2012 00028 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA GRACIELA BEJARANO CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto del 3 de agosto de 2016 (fol. 7 C. 2ª instancia), por el cual se decretó pruebas haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00459 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANKLIN RAMÍREZ COLORADO
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
RAMA JUDICIAL**

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto del 26 de octubre de 2016 (fol. 246), por el cual se decretó pruebas haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00444 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS DIEGO BARRIGA GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto por el cual se decretó pruebas, proferido el 31 de octubre de 2014 (fols. 73-76).

De otra parte, respecto de la objeción por error grave presentada por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fols. 136 y 137), se decidirá en la sentencia que ponga fin al proceso.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00096 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELKIN DE JESÚS ROMÁN ARENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que la respuesta dada por el oficial sección de nómina de la Dirección de Personal del Comando General de Fuerzas Militares (fl. 268 y 269) no es clara, reitérese el oficio No. 3221 del 2 de septiembre de 2016 (fl. 221 y 265), con la advertencia que la omisión a la orden judicial, incluidas las respuestas evasivas, la acompañan la sanción pecuniaria prevista en el numeral 1 del artículo 39 del CPC, adjúntese copia del presente auto.

La entidad al momento de proferir la respuesta, deberá tener en cuenta que conforme se indicó en el oficio No. 0273/MDN-CGFM-DIV04-BR7-CMR-1.9, del 18 de marzo de 2014 visible a folio 155, el demandante estuvo privado de la libertad desde el 11 de junio de 2008 hasta el 26 de febrero de 2009, sin embargo, en el escrito obrante a folios 268 y 269, sólo se hace alusión al pago de salarios y demás derechos laborados del periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y 27 de enero de 2014, faltando por resolver sobre si hubo o no pago alguno durante los meses de junio a septiembre de 2008

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**CUADERNO DE INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE PERITOS
(EFIGENIO CUBILLOS MORENO)**

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00031 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MONDRAGÓN
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 1 de marzo de 2017 en el incidente de exclusión del perito EFIGENIO CUBILLOS MORENO (fol. 19 de este cuaderno).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**CUADERNO DE INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE PERITOS
(MIGUEL OSWALDO VILLAMARÍN FIGUEROA)**

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00031 00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LUIS FELIPE MONDRAGÓN
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 31 de agosto de 2016 en el incidente de exclusión del perito Miguel Oswaldo Villamarín Figueroa (fol. 19 de este cuaderno).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00448 00
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACIAS
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES - JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO Y CLAUDIA LILIANA ROMERO ROZO

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto por el cual se decretó pruebas proferido el 16 de marzo de 2015 (fols. 215 y 216).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00586 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EVANGELINA LEGUIZAMÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto por el cual se decretó pruebas en el asunto proferido el 21 de agosto de 2012 (fols. 134 y 135).

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., allegado a folios 245 a 253.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada